

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CARLOS HERMES BAQUERO REY
Demandado: H. de NANCY RAMOS FLORES
500013110002-2020-00179-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de septiembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor CARLOS HERMES BAQUERO REY contra los señores ENRIQUE RAMOS FLOREZ, HECTOR RAMOS FLOREZ y ORLANDO RAMOS FLOREZ; y NATALIA ROJAS RAMOS y CAMILO ANTONIO ROJAS RAMOS, en representación de su fallecida madre GLADYS AMANDA ROJAS RAMOS, herederos determinados, y herederos indeterminados de la causante NANCY RAMOS FLORES.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados: ENRIQUE RAMOS FLOREZ, HECTOR RAMOS FLOREZ, ORLANDO RAMOS FLOREZ, NATALIA ROJAS RAMOS y CAMILO ANTONIO ROJAS RAMOS, y herederos indeterminados de la causante NANCY RAMOS FLORES, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P. o art. 8º del Decreto

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CARLOS HERMES BAQUERO REY
Demandado: H. de NANCY RAMOS FLORES
500013110002-2020-00179-00



806 de 2020. Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P. y se le solicita al demandado HECTOR RAMOS FLOREZ aportar copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento (num. 3º, art. 84 y art. 167 del C.G.P.).

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados de la causante NANCY RAMOS FLORES.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado EDUARDO GAITAN ESCOBAR como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CARLOS HERMES BAQUERO REY
Demandado: H. de NANCY RAMOS FLORES
500013110002-2020-00179-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.